

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 13 de octubre de 2026

Número 7145-RA-5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RA-5

Martes 13 de octubre



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

153



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Raúl Bolaños Cacho Cué

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para reformar la Tabla B del artículo 244-I de la Ley Federal de Derechos, incluido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, proponiéndole lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:		Propuesta de Modificación DEBE DECIR:	
Artículo 244-I. ... Tabla A ... Tabla B		Artículo 244-I. ... Tabla A ... Tabla B	
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz=1000 kHz	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz=1000 kHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$1,572.16	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$1,572.16
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$233.06	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$233.06
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$989.88	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$989.88



Texto propuesto en el Dictamen DICE:		Propuesta de Modificación DEBE DECIR:	
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$4,923.52	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$4,923.52
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$1,912.19	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$1,912.19
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$797.78	Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$797.78
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$136.29	Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala.	\$136.29
Todos los municipios de	\$92.13	Todos los municipios de los estados de	\$92.13



Texto propuesto en el Dictamen DICE:		Propuesta de Modificación DEBE DECIR:	
los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.		Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.	
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$7,161.09	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$7,161.09
...		...	
...		...	

Atentamente


Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
Presente



Quien suscribe **Dip. Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, **reserva que reforma la fracción I de diversos numerales del artículo 29 B de la Ley Federal De Derechos** contenida en el Dictamen de la Comisión De Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal De Derechos, para quedar como sigue:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 29-B. ...	Artículo 29-B. ...
I. ...	I. ...
a) ...	a) ...
1 ...	1 ...
0.7 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$6,005,362.04	0.7 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:..... \$5,177,036.24
2 ...	2 ...
0.35 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$3,002,681.02	0.35 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2,588,518.12

3	...	0.7 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos apagar por este concepto excedan de: \$6,005,362.04
b)	...	
1	...	0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$6,005,362.04
2	...	0.5 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar en el primer año contado a partir de la obtención de la autorización por programa excedan de: \$1,681,501.37
3	...	0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$1,681,501.37
c)	...	
d)	...	

3	...	0.7 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos apagar por este concepto excedan de: \$5,177,036.24
b)	...	
1	...	0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$5,177,036.24
2	...	0.5 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar en el primer año contado a partir de la obtención de la autorización por programa excedan de: \$1,449,570.15
3	...	0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$1,449,570.15
c)	...	
d)	...	

	0.5 al millar respecto al monto total de las primas de emisión sin que los derechos a pagar excedan de: \$6,005,362.04		0.5 al millar respecto al monto total de las primas de emisión sin que los derechos a pagar excedan de: \$5,177,036.24
e)	...	e)	...
	0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$6,005,362.04		0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$5,177,036.24
f)	...	f)	...
	0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$6,005,362.04		0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$5,177,036.24
g)	...	g)	...
	0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$1,681,501.37		0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$1,449,570.15
h)	...	h)	...
	0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$1,681,501.37		0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$1,449,570.15
i)	...	i)	...
1	...	1	...

0.35 al millar sobre el monto
emitido sin que los derechos
a pagar por este concepto
excedan de **\$6,005,362.04**

2 ...

0.27 al millar del monto
emitido sin que los derechos
a pagar por año excedan de:
\$1,681,501.37

- j) Tratándose de emisoras de valores que al momento de obtener la autorización del programa de emisiones de corto plazo mantengan inscritos exclusivamente valores de los señalados en el inciso b), numeral 2, de esta fracción en sustitución de la cuota de inscripción o ampliación señalada en dicho inciso, por las emisiones con vigencia igual o menor a un año efectuadas o no al amparo de cada programa, 0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: **\$1,681,501.37**

- k) Tratándose de la inscripción o ampliación de títulos de crédito que representen acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.3 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: **\$6,005,362.04**

- l) Tratándose de la inscripción o ampliación de valores fiduciarios

0.35 al millar sobre el monto
emitido sin que los derechos
a pagar por este concepto
excedan de **\$5,177,036.24**

2 ...

0.27 al millar del monto emitido
sin que los derechos a pagar por
año excedan de: **\$1,449,570.15**

- j) Tratándose de emisoras de valores que al momento de obtener la autorización del programa de emisiones de corto plazo mantengan inscritos exclusivamente valores de los señalados en el inciso b), numeral 2, de esta fracción en sustitución de la cuota de inscripción o ampliación señalada en dicho inciso, por las emisiones con vigencia igual o menor a un año efectuadas o no al amparo de cada programa, 0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: **\$1,449,570.15**

- k) Tratándose de la inscripción o ampliación de títulos de crédito que representen acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.3 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: **\$5,177,036.24**

- l) Tratándose de la inscripción o ampliación de valores fiduciarios

sobre bienes distintos de acciones, cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.27 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:

... **\$1,681,501.37**

m) ...

1 ...

0.9 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:

\$6,005,362.04

2 ...

0.65 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de:

\$1,681,501.37

n) ...

1 ...

0.45 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: **\$6,005,362.04**

2 ...

sobre bienes distintos de acciones, cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.27 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:

... **\$1,449,570.15**

m) ...

1 ...

0.9 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:

\$5,177,036.24

2 ...

0.65 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de:

\$1,449,570.15

n) ...

1 ...

0.45 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: **\$5,177,036.24**

2 ...

0.35 al millar del monto
emitido, sin que los
derechos a pagar por año
excedan de: ~~\$1,681,501.37~~

- ñ) Tratándose de títulos fiduciarios y
demás valores emitidos al
amparo de fideicomisos sobre
bienes distintos de acciones, de
corto plazo, en los que el
fideicomitente o fideicomisario al
momento de obtener la
autorización del programa de
emisión de corto plazo mantenga
inscritos exclusivamente valores
de los señalados en el inciso b),
numeral 2, de esta fracción, por
las emisiones con vigencia igual o
menor a un año efectuadas o no al
amparo de cada programa, 0.35 al
millar del monto emitido sin que
los derechos a pagar por año
excedan de: ~~\$1,681,501.37~~

II. y III. ...

IV. Inscripción preventiva de acciones en el
Registro Nacional de Valores:

.....
\$24,021.45

...

...

...

0.35 al millar del monto
emitido, sin que los
derechos a pagar por año
excedan de:
\$1,449,570.15

- ñ) Tratándose de títulos fiduciarios y
demás valores emitidos al amparo
de fideicomisos sobre bienes distintos
de acciones, de corto plazo, en los
que el fideicomitente o fideicomisario
al momento de obtener la
autorización del programa de emisión
de corto plazo mantenga inscritos
exclusivamente valores de los
señalados en el inciso b), numeral 2,
de esta fracción, por las emisiones
con vigencia igual o menor a un año
efectuadas o no al amparo de cada
programa, 0.35 al millar del monto
emitido sin que los derechos a pagar
por año excedan de: **\$1,449,570.15**

II. y III. ...

IV. Inscripción preventiva de acciones
en el Registro Nacional de Valores:

.....
\$20,708.15

...

...

...



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ"
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 10 MONTERREY



Ana Gonzalez
ATENTAMENTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe **Dip. Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, **reserva que elimina la fracción III del artículo 173-C** de la Ley Federal De Derechos contenida en el Dictamen de la Comisión De Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal De Derechos, para quedar como sigue:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 173-C. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de la autorización o prórroga para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por la autorización de las modificaciones técnicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: I. y II. ... III. _____ Por _____ la prórroga _____ \$9,035.16	Artículo 173-C. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de la autorización o prórroga para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por la autorización de las modificaciones técnicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: I. y II. ... Se elimina


ATENTAMENTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños Cacho Cué

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 194-N-1 de la LEY FEDERAL DE DERECHOS considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**,, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 194-N-1. Por la expedición de los certificados de inscripción o de constancias del Registro Forestal Nacional, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de \$896.62	Artículo 194-N-1. Por la expedición de los certificados de inscripción o de constancias del Registro Forestal Nacional, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de \$645.44

Atentamente



Rubén Moreira Valdez





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026

Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

157

Quien suscribe, Diputada **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA PARA ADICIONAR UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 225 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 225. Los contribuyentes deberán contar, en cada uno de sus aprovechamientos, con aparatos de medición que cumplan con los requerimientos y características que establezca la Comisión Nacional del Agua mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación. <i>Sin correlativo</i>	Artículo 225. Los contribuyentes deberán contar, en cada uno de sus aprovechamientos, con aparatos de medición que cumplan con los requerimientos y características que establezca la Comisión Nacional del Agua mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Tratándose de personas productoras del campo con superficie de riego de hasta veinte hectáreas, así como de ejidos y comunidades, que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales para uso agrícola, pecuario o acuícola, la Comisión Nacional del Agua proporcionará, instalará y dará mantenimiento, sin costo alguno para ellos, a los aparatos de medición a que se refiere el párrafo anterior. En tanto la Comisión no los proporcione e instale, no podrá imponerse a dichas personas usuarias multa, sanción, suspensión ni restricción alguna por la falta del aparato de medición.

Atentamente,

Dip. Fed. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
Presente



Quien suscribe **Dip. Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, **reserva que reforma el inciso a) de la fracción V y las fracciones X, XI y XV del artículo 25 de la Ley Federal De Derechos** contenida en el Dictamen de la Comisión De Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal De Derechos, para quedar como sigue:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 25. ...	Artículo 25. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. ...	V. ...
a) Por los permisos para constituir fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera \$27,000.00	a) Por los permisos para constituir fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera \$ 21,648.83
b) a d) ...	b) a d) ...
VI. a IX. ...	VI. a IX. ...
X. Por la presentación de cada aviso de adquisición de bienes inmuebles por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros en zona restringida, destinados a fines no residenciales \$13,000.00	X. Por la presentación de cada aviso de adquisición de bienes inmuebles por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros en zona restringida, destinados a fines no residenciales \$1,473.64
XI. Por la presentación extemporánea del aviso de adquisición de bienes inmuebles por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros en zona restringida, destinados a fines no residenciales \$13,000.00	XI. Por la presentación extemporánea del aviso de adquisición de bienes inmuebles por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros en zona restringida, destinados a fines no residenciales \$11,329.03
XII. a XIV. ...	XII. a XIV. ...
XV. Por la recepción, estudio y, en su caso, aprobación del escrito de convenio de renuncia para la adquisición, por parte de extranjeros, de bienes inmuebles fuera de la zona restringida en el territorio nacional -\$8,000.00	XV. Por la recepción, estudio y, en su caso, aprobación del escrito de convenio de renuncia para la adquisición, por parte de extranjeros, de bienes inmuebles fuera de la zona restringida en el territorio nacional \$5,252.02

Ana González
ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Diputado Bolaños-Cacho Cué Raúl

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

159

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, para **adicionar** un segundo párrafo al Artículo **174-M-3** de la Ley Federal de Derechos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 174-M-3. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la autorización o prórroga de uso temporal del espectro para entornos de prueba y experimentación controlados; para habilitar el acceso dinámico y el uso compartido del espectro radioeléctrico; o para proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios o suscriptores, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: I. Por la expedición de la autorización..... \$20,843.65 II. Por la prórroga..... \$9,035.16 SIN CORRELATIVO	Artículo 174-M-3. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la autorización o prórroga de uso temporal del espectro para entornos de prueba y experimentación controlados; para habilitar el acceso dinámico y el uso compartido del espectro radioeléctrico; o para proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios o suscriptores, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: I. Por la expedición de la autorización..... \$20,843.65 II. Por la prórroga..... \$9,035.16 Estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere este artículo los pequeños operadores que destinen las pruebas y entornos de experimentación a la cobertura y conectividad en zonas de atención prioritaria y polos de desarrollo que generen empleo formal local.

Atentamente

Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Diputado Bolaños-Cacho Cué Raúl

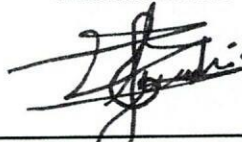
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

160

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, para **adicionar** un segundo párrafo al Artículo **174-M-2** de la Ley Federal del Derechos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 174-M-2. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la autorización o prórroga para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico con fines de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo, así como por la modificación, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: I. Por la expedición de la autorización..... \$20,843.65 II. Por la prórroga..... \$9,035.16 III. Por la modificación de la autorización..... \$8,103.54 SIN CORRELATIVO	Artículo 174-M-2. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la autorización o prórroga para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico con fines de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo, así como por la modificación, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: I. Por la expedición de la autorización..... \$20,843.65 II. Por la prórroga..... \$9,035.16 III. Por la modificación de la autorización..... \$8,103.54 No se pagarán las cuotas señaladas en este artículo cuando las solicitudes sean presentadas por micro y pequeñas empresas mexicanas o centros de investigación e instituciones de educación superior para el desarrollo de proyectos tecnológicos que cuenten con convenios de formación dual o estadias técnicas remuneradas.

Atentamente



Dip. **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.**



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
P R E S E N T E

161

Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** para **REFORMAR la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; proponiendo lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen Dice:	Propuesta de modificación Debe decir:
Artículo 8o. ...	Artículo 8o. ...
I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$1,158.00	I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$1,000.00
II. a VII. ...	II. a VII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente,

Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Diputada Kenia Lopez Rabadan.

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputado **Emilio Lara Calderón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 8o. ... I. a VII. ... Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$1,158.00 Artículo 18-A. El 57% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 15% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 28% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no	Artículo 8o. ... I. a VII. ... Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$1,158.00 Artículo 18-A. El 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 26% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 24% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación para

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.	posteriormente ser distribuidos a Estados y Municipios turísticos, con el objetivo de utilizar el recurso en infraestructura que promueva la actividad turística en la demarcación.
...	...
...	...

Atentamente



**Emilio Lara Calderón
Diputado Federal**

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Raúl Bolaños Cacho Cué

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

163

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para reformar el párrafo tercero del artículo 288-A-2 de la Ley Federal de Derechos, incluido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, proponiéndole lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 288-A-2. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por la Secretaría de Cultura, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas: ... De las 9:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas adultas mayores que cuenten con 60 años o más de edad, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, personas con discapacidad, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso de la Secretaría de Cultura para realizar estudios afines a los museos a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho quienes accedan a los museos los domingos.	Artículo 288-A-2. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por la Secretaría de Cultura, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas: ... De las 9:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas adultas mayores que cuenten con 60 años o más de edad, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, personas con discapacidad, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso de la Secretaría de Cultura para realizar estudios afines a los museos a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho quienes accedan a los museos los domingos y días oficiales de descanso a nivel federal

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

164

Quien suscribe, **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al Artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 18-A. El 57% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 80., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 45% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 28% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.	Artículo 18-A. El 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 80., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 26% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 24% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

Atentamente


Dip. Marcela Guerra Castillo



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026

Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

165

Quien suscribe, Diputado **Arturo Yañez Cuellar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA PARA ADICIONAR UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 225 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 225. Los contribuyentes deberán contar, en cada uno de sus aprovechamientos, con aparatos de medición que cumplan con los requerimientos y características que establezca la Comisión Nacional del Agua mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Sin correlativo	Artículo 225. Los contribuyentes deberán contar, en cada uno de sus aprovechamientos, con aparatos de medición que cumplan con los requerimientos y características que establezca la Comisión Nacional del Agua mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Tratándose de personas productoras del campo con superficie de riego de hasta cincuenta hectáreas, así como de ejidos y comunidades, que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales para uso agrícola, pecuario o acuícola, la Comisión Nacional del Agua proporcionará, instalará y dará mantenimiento, sin costo alguno para ellos, a los aparatos de medición a que se refiere el párrafo anterior. En tanto la Comisión no los proporcione e instale, no podrá imponerse a dichas personas usuarias multa, sanción, suspensión ni restricción alguna por la falta del aparato de medición.

Atentamente,

Dip. Fed. Arturo Yañez Cuellar



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños Cacho Cue

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



166

Quien suscribe, **Diputada Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **reserva que reforma el primer párrafo del Artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 18-A. El 57% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8º., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 15% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinarán al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 28% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y	Artículo 18-A. El 57% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8º., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 15% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinarán al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 28% restante deberá destinarse a un fideicomiso público para garantizar un

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.	suministro suficiente, continuo, accesible y de calidad de agua potable; rescate de cuencas hídricas y preservación de presas y los mantos acuíferos.

Atentamente



Dip. Xitlalic Ceja García

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



167

Quien suscribe, **Dip. Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la reserva al artículo 25 de la Ley Federal de Derechos, considerado en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.**

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 25. ...	Artículo 25. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. ...	V. ...
a) Por los permisos para constituir fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera \$27,000.00	a) Por los permisos para constituir fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera \$23,813.71
b) a d) ...	b) a d) ...
VI. a IX. ...	VI. a IX. ...
X. Por la presentación de cada aviso de adquisición de bienes inmuebles por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros en zona restringida, destinados a fines no residenciales \$13,000.00	X. Por la presentación de cada aviso de adquisición de bienes inmuebles por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros en zona restringida, destinados a fines no residenciales \$1,621.00
XI. Por la presentación extemporánea del aviso de adquisición de bienes inmuebles por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros en zona restringida, destinados a fines no residenciales \$13,000.00	XI. Por la presentación extemporánea del aviso de adquisición de bienes inmuebles por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros en zona restringida, destinados a fines no residenciales \$12,461.93
XII. a XIV. ...	XII. a XIV. ...
XV. Por la recepción, estudio y, en su caso, aprobación del escrito de convenio de renuncia para la adquisición, por parte de extranjeros, de	XV. Por la recepción, estudio y, en su caso, aprobación del escrito de convenio de renuncia para la adquisición, por parte de extranjeros, de

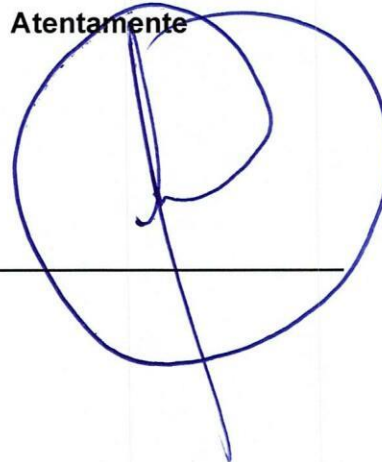
bienes inmuebles fuera de la zona restringida en el territorio nacional \$8,000.00	bienes inmuebles fuera de la zona restringida en el territorio nacional \$5,777.22
---	---

JUSTIFICACIÓN

Se consideran aumentos desproporcionados, consideramos que un aumento del 10% a cada derecho es suficiente.

Atentamente

Dip. _____



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



168

Quien suscribe, **Dip. Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la reserva al artículo 195 de la Ley Federal de Derechos, considerado en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.**

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 195. ...	Artículo 195. ...
I. ...	I. ...
a) ...	a) ...
b) Cine, video en lugares públicos cerrados y en medios de transporte público \$9,803.40	b) Cine, video en lugares públicos cerrados y en medios de transporte público \$5,086.89
c) Radio \$7,352.30	c) Radio \$3,614.36
d) Prensa \$5,641.00	d) Prensa \$1,204.79
e) Folletos, catálogos, carteles y otros medios similares \$3,285.70	e) Folletos, catálogos, carteles y otros medios similares \$829.96
f) Anuncios en exteriores \$11,386.90	f) Anuncios en exteriores \$6,425.52
...	...
...	...
...	...
...	...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
a) ...	a) ...
b) Por almacén de depósito y distribución, o de acondicionamiento \$77,058.30	b) Por almacén de depósito y distribución, o de acondicionamiento \$55,094.19
c) y d) ...	c) y d) ...

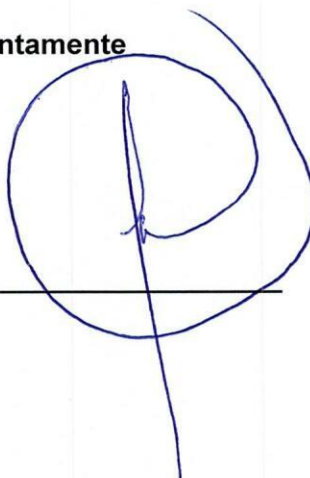
...	...
...	...
...	...
...	...
IV. ...	IV. ...

JUSTIFICACIÓN

Se consideran aumentos desproporcionados que van del 45.04% al 385.54%, por lo que se propone sólo un ajuste con la inflación esperada para el cierre del 2026, del .37%.

Atentamente

Dip. _____



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

169

Quien suscribe, **Dip. Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la reserva al artículo 195-K-2 de la Ley Federal de Derechos, considerado en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.**

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 195-K-2. ... I. Por cada solicitud y, en su caso, la expedición de licencia sanitaria de Servicios de Transfusión \$17,349.70 II. y III.	Artículo 195-K-2. ... I. Por cada solicitud y, en su caso, la expedición de licencia sanitaria de Servicios de Transfusión \$1,536.87 II. y III.

JUSTIFICACIÓN

Se considera un aumento desproporcionado del 1,070%, por lo que se propone sólo un ajuste con la inflación esperada para el cierre del 2026, del .37%.

Atentamente

Dip. _____



Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

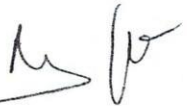
170

Quien suscribe **Dip. Miguel Alejandro Alonso Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, **reserva que reforma la fracción I del artículo 8 de la Ley Federal de Derechos contenida en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 8º...	Artículo 8º...
I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$1,158.00	I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$ 983.00
II. A VII. ...	II. A VII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

 **PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**
SECRETARÍA TÉCNICA
13 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE


Diputado Miguel Alejandro Alonso Reyes

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México,
a 13 de Octubre de 2026.

DIPUTADO RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Presente:

Quien suscribe, Diputada **ABIGAIL ARREDONDO RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA por la que se reforma el primer párrafo del artículo 195-K-9 de la Ley Federal de Derechos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICINAN Y DEROGAN DIVERAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 195-K-9. Por la solicitud y, en su caso, expedición de la licencia sanitaria para establecimientos que utilicen fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico, se pagarán derechos conforme a la cuota de.....\$ 19,845.50 ...	Artículo 195-K-9. Por la solicitud y, en su caso, expedición de la licencia sanitaria para establecimientos que utilicen fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico, se pagarán derechos conforme a la cuota de.....\$ 9,476.16 ...

Atentamente

DIP. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

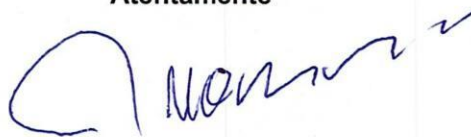
Diputado Raúl Bolaños Cacho Cué

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 195-K-2 de la LEY FEDERAL DE DERECHOS considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 195-K-2. ... I. Por cada solicitud y, en su caso, la expedición de licencia sanitaria de Servicios de Transfusión \$17,349.70 II. y III.	Artículo 195-K-2. ... I. Por cada solicitud y, en su caso, la expedición de licencia sanitaria de Servicios de Transfusión \$1,482.03 II. y III.

Atentamente



Rubén Moreira Valdez



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe **Dip. Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, **reserva que reforma el inciso d) y f) de la fracción III del artículo 22 de la Ley Federal De Derechos** contenida en el Dictamen de la Comisión De Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal De Derechos**, para quedar como sigue:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 22. ... I. y II. ... III. ... a) a c) ... d) Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización y expedición de las visas ordinarias en pasaportes extranjeros \$1,639.80 e) ... f) Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización y expedición de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas de larga duración \$1,639.80 g) IV. y V.	Artículo 22. ... I. y II. ... III. ... a) a c) ... d) Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización y expedición de las visas ordinarias en pasaportes extranjeros \$990.79 e) ... f) Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización y expedición de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas de larga duración \$647.96 g) IV. y V.

ATENTAMENTE



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ"
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 10 MONTERREY



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

178

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe **Dip. Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, **reserva que reforma la fracción I del artículo 8 de la Ley Federal De Derechos** contenida en el Dictamen de la Comisión De Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal De Derechos, para quedar como sigue:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 8o. ...	Artículo 8o. ...
I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$1,158.00	I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$983.00
II. a VII. ...	II. a VII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Ana González
ATENTAMENTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

179

Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido de la fracción I del artículo 31-B de la Ley Federal de Derechos, considerado en el Dictamen con proyecto de decreto por el que **SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 31-B. ... I. Las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones públicas que realicen funciones similares, por el capital suscrito y pagado por los trabajadores en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que inviertan las cuotas y aportaciones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez establecidos en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberán pagar una cuota anual de \$125,765.38 y adicionalmente una cantidad anual que resulte de multiplicar 0.1750 al millar por el saldo total de dicho capital.	Artículo 31-B. ... I. Las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones públicas que realicen funciones similares, por el capital suscrito y pagado por los trabajadores en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que inviertan las cuotas y aportaciones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez establecidos en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberán pagar una cuota anual de \$125,765.38 y adicionalmente una cantidad anual que resulte de multiplicar 0.1750 al millar por el saldo total de dicho capital. En ningún caso se podrán generar cobros o imposiciones adicionales directas a las trabajadoras y los trabajadores por la cuota y la cantidad adicional anual señaladas en la presente fracción, por lo que las Administradoras de Fondos para el





	Retiro y las instituciones públicas que realicen funciones similares deberán absorber directamente dichas erogaciones.
II. ...	II. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. ...	III. ...

JUSTIFICACIÓN

A través de la presente reserva se pretende asegurar que las Administradoras de los Fondos para el retiro y las instituciones públicas que realicen funciones similares, no generen cobros adicionales en perjuicio de las personas trabajadoras respecto de sus aportaciones a su fondo de retiro; por ello proponemos que sean estos entes quienes absorban las cuotas anuales y las cantidades adicionales anuales señaladas en la fracción I del artículo 31-B de la Ley Federal de Derechos.

Lo anterior, porque consideramos como un acto de justicia social que quienes con mucho esfuerzo están aportando para su retiro no deben ser castigados con pagos adicionales que deben ser cubiertos solo por las instituciones en la materia.

ATENTAMENTE

DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cue
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

180

Quien suscribe, Víctor Samuel Palma Cesar, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 8o. ...	Artículo 8o. ...
I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$1,158.00	I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$1,027.23
II. a VII. ...	II. a VII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente


Dip. Víctor Samuel Palma Cesar.



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la reserva al artículo 86-A de la Ley Federal de Derechos, considerado en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.**

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 86-A. ... I. a IV. ... V. Por cada certificado fitosanitario, zoosanitario, y de sanidad acuícola, para la importación \$3,503.30 VI. Derogada. VII. y VIII. ... IX. Derogada. En caso de que la expedición de los certificados señalados en la fracción V de este artículo esté precedida por una cancelación de la solicitud de importación originada por el rechazo parcial de la mercancía a importarse, únicamente se pagará el 50% de los derechos para certificar la mercancía no rechazada.	Artículo 86-A. ... I. a IV. ... V. Por cada certificado fitosanitario, zoosanitario, y de sanidad acuícola, para la importación \$3,479.71 VI. Derogada. VII. y VIII. ... IX. Derogada. En caso de que la expedición de los certificados señalados en la fracción V de este artículo esté precedida por una cancelación de la solicitud de importación originada por el rechazo parcial de la mercancía a importarse, únicamente se pagará el 50% de los derechos para certificar la mercancía no rechazada.



JUSTIFICACIÓN

Se considera suficiente ajustar con el porcentaje esperado de inflación para el cierre del año 2026, es decir, un 3.7% más.

Atentamente

Dip. _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Juan Moreno de Haro**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **RESERVA AL ARTÍCULO 18-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 18-A. El 57% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 15% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 28% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.	Artículo 18-A. El 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 15% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 28% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

ATENTAMENTE


DIP. JUAN MORENO DE HARO

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026

183

Dip. Raúl Bolaños Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 301, numeral 1, fracciones III y V, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al artículo 8o., fracción I del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos**, para efectos de su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo siguiente:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 8o. ... I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$1,158.00 II. a VII. ...	Artículo 8o. ... I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$1,158.00 No se causará el derecho previsto en esta fracción cuando la persona extranjera acredite encontrarse en alguno de los supuestos de estancia por razones humanitarias reconocidos por la legislación migratoria, siempre que el trámite corresponda directamente a esa condición. II. a VII. ...

Atentamente


Luis Gerardo Sánchez Sánchez

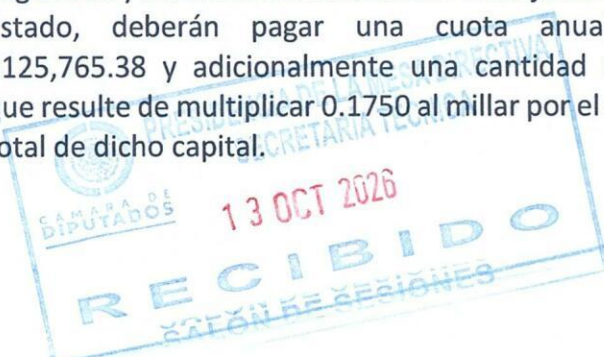


Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026

184

Dip. Raúl Bolaños Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 301, numeral 1, fracciones III y V, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 31-B**, fracción I del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos**, para efectos de su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo siguiente:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 31-B. ... I. Las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones públicas que realicen funciones similares, por el capital suscrito y pagado por los trabajadores en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que inviertan las cuotas y aportaciones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez establecidos en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberán pagar una cuota anual de \$125,765.38 y adicionalmente una cantidad anual que resulte de multiplicar 0.1750 al millar por el saldo total de dicho capital. 	Artículo 31-B. ... I. Las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones públicas que realicen funciones similares, por el capital suscrito y pagado por los trabajadores en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que inviertan las cuotas y aportaciones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez establecidos en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberán pagar una cuota anual de \$125,765.38 y adicionalmente una cantidad anual que resulte de multiplicar 0.1750 al millar por el saldo total de dicho capital. La autoridad competente publicará anualmente, en su sitio oficial, la metodología, los elementos de costo y la información agregada que sustenten la determinación del componente variable de este



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

II. ...	derecho, sin revelar información protegida por disposiciones legales.
II. ...	

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León. – Secretario de Servicios Parlamentarios. – Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026

Dip. Raúl Bolaños Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

185

Quien suscribe, Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 301, numeral 1, fracciones III y V, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al artículo 195-T, apartado E, fracción III del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para efectos de su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo siguiente:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 195-T. ... A. a D. ... E. ... I. y II. ... III. Por el registro de un arma de fuego o su modificación \$201.30 IV. ... F. ...	Artículo 195-T. ... A. a D. ... E. ... I. y II. ... III. Por el registro de un arma de fuego o su modificación \$201.30 No se causará nuevamente este derecho cuando la modificación tenga por objeto exclusivo corregir errores materiales imputables a la autoridad que realizó el registro, siempre que el particular no haya proporcionado información incorrecta. IV. ... F. ...

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León. – Secretario de Servicios Parlamentarios. – Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

186

Quien suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, considerado en el proyecto de decreto del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 288. Categoría I: Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica El Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Museo Maya de Cancún y Sitio Arqueológico de San Miguelito; Zona Arqueológica Paquime; Sitio Arqueológico Calakmul; Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato); Monumento Inmueble Histórico Ex Convento San Diego (Museo Nacional de las Intervenciones); Zona Arqueológica Cholula (con museo); Sitio Arqueológico San Gervasio; Galería de Historia; Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica de Cacaxtla y Xochitécatl (con museo); Sitio Arqueológico de Ek-Balam; Sitio Arqueológico de Xcambó; Zona Arqueológica Tula (con museo); Zona Arqueológica de Mitla; Zona Arqueológica Xelhá; Sitio Arqueológico Xcaret; Zona Arqueológica Yagul; Sitio Arqueológico Sierra de San Francisco; Zona Arqueológica de Edzná; Museo Regional de Guadalajara; Museo Regional Cuauhnáhuac; Museo Regional de Nuevo León Ex-Obispado; Zona Arqueológica Cantoná; Museo Regional de Querétaro; Museo Fuerte San Juan de Ulúa; Museo Regional de Yucatán "Palacio Cantón"; Museo de Guadalupe; Zona Arqueológica Tzin Tzun Tzan (con museo); Zona Arqueológica Teopanzolco; Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán); Sitio Arqueológico Ichkabal y Monumento Inmueble Histórico Ex Ateneo Peninsular. Categoría II:	Artículo 288. Categoría I: Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica El Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Museo Maya de Cancún y Sitio Arqueológico de San Miguelito; Zona Arqueológica Paquime; Sitio Arqueológico Calakmul; Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato); Monumento Inmueble Histórico Ex Convento San Diego (Museo Nacional de las Intervenciones); Zona Arqueológica Cholula (con museo); Sitio Arqueológico San Gervasio; Galería de Historia; Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica de Cacaxtla y Xochitécatl (con museo); Sitio Arqueológico de Ek-Balam; Sitio Arqueológico de Xcambó; Zona Arqueológica Tula (con museo); Zona Arqueológica de Mitla; Zona Arqueológica Xelhá; Sitio Arqueológico Xcaret; Zona Arqueológica Yagul; Sitio Arqueológico Sierra de San Francisco; Zona Arqueológica de Edzná; Museo Regional de Guadalajara; Museo Regional Cuauhnáhuac; Museo Regional de Nuevo León Ex-Obispado; Zona Arqueológica Cantoná; Museo Regional de Querétaro; Museo Fuerte San Juan de Ulúa; Museo Regional de Yucatán "Palacio Cantón"; Museo de Guadalupe; Zona Arqueológica Tzin Tzun Tzan (con museo); Zona Arqueológica Teopanzolco; Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán); Sitio Arqueológico Ichkabal y Monumento Inmueble Histórico Ex Ateneo Peninsular. Categoría II:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Zona Arqueológica Becan; Zona Arqueológica de Tonina (con museo); Museo Regional de Chiapas; Museo de El Carmen; Museo Histórico de Acapulco Fuerte de San Diego; Zona Arqueológica de Malinalco; Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica Dzibanché; Zona Arqueológica de Kinichna; Zona Arqueológica Chacchobén; Zona Arqueológica Comalcalco (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Zona Arqueológica de la Quemada (con museo); Museo Regional de Colima; Zona Arqueológica de Kabah; Sitio Arqueológico Tlatelolco; Sitio Arqueológico Pañhú; Sitio Arqueológico La Mesa Tehuacán Viejo; Sitio Arqueológico de Hormiguero y Sitio Arqueológico de Xcalumkin. Categoría III: Museo Regional Histórico de Aguascalientes; Museo de las Misiones Jesuitas; Zona Arqueológica Chicanná; Zona Arqueológica Xpuhil; Museo Casa Carranza; Ex-Convento de Actopan; Museo Virreinal de Acolman; Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo); Zona Arqueológica Tingambato; Museo Casa de Juárez; Museo Histórico de la No Intervención; Museo de la Evangelización; Fuerte de Guadalupe; Zona Arqueológica El Rey; Zona Arqueológica Oxtankah; Museo Regional de Sonora; Zona Arqueológica de Cempoala (con museo); Museo de Artes e Industrias Populares; Zona Arqueológica de Labná; Zona Arqueológica de Sayil; Zona Arqueológica Gruta de Balankanché; Zona Arqueológica Gruta de Loltún; Zona Arqueológica de Oxkintok; Museo Regional de Nayarit; Museo Arqueológico de Campeche; Museo Regional Potosino; Museo Casa de Allende; Museo Regional Michoacano; Zona Arqueológica Chalcatzingo; Zona Arqueológica Ixtlán del Río-Los Toriles; Zona Arqueológica el Meco; Zona Arqueológica el Vallecito; Museo Regional Baja California Sur; Museo de las Estelas Mayas Baluarte de la Soledad; Museo Histórico Reducto San José El Alto "Armas y Marinería"; Zona Arqueológica de Balamkú; Zona Arqueológica El Tigre; Museo Ex- Convento Agustino de San Pablo; Museo de Sitio Casa de Morelos; Ex- Convento y Templo de Santiago, Cuilapan; Ex-Convento de Yanhuatlán; Zona Arqueológica de Zaachila Ex-Convento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohualichan; Sitio Arqueológico Quiahuiztlan; Zona Arqueológica Mayapán; Zona Arqueológica de Acanceh; Zona Arqueológica Ruinas de Ake; Museo Arqueológico de Mazatlán; Casa de Hidalgo, Dolores Hidalgo, Gto.; Zona Arqueológica de Tenam Puente; Zona Arqueológica Las Ranas; Zona Arqueológica de Muyil; Zona de Monumentos Arqueológicos El Cerrito; Sitio Arqueológico de Xlapak; Inmueble Histórico Museo Nacional de las Culturas del Mundo; Sitio Arqueológico	Zona Arqueológica Becan; Zona Arqueológica de Tonina (con museo); Museo Regional de Chiapas; Museo de El Carmen; Museo Histórico de Acapulco Fuerte de San Diego; Zona Arqueológica de Malinalco; Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica Dzibanché; Zona Arqueológica de Kinichna; Zona Arqueológica Chacchobén; Zona Arqueológica Comalcalco (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Zona Arqueológica de la Quemada (con museo); Museo Regional de Colima; Zona Arqueológica de Kabah; Sitio Arqueológico Tlatelolco; Sitio Arqueológico Pañhú; Sitio Arqueológico La Mesa Tehuacán Viejo; Sitio Arqueológico de Hormiguero y Sitio Arqueológico de Xcalumkin. Categoría III: Museo Regional Histórico de Aguascalientes; Museo de las Misiones Jesuitas; Zona Arqueológica Chicanná; Zona Arqueológica Xpuhil; Museo Casa Carranza; Ex-Convento de Actopan; Museo Virreinal de Acolman; Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo); Zona Arqueológica Tingambato; Museo Casa de Juárez; Museo Histórico de la No Intervención; Museo de la Evangelización; Fuerte de Guadalupe; Zona Arqueológica El Rey; Zona Arqueológica Oxtankah; Museo Regional de Sonora; Zona Arqueológica de Cempoala (con museo); Museo de Artes e Industrias Populares; Zona Arqueológica de Labná; Zona Arqueológica de Sayil; Zona Arqueológica Gruta de Balankanché; Zona Arqueológica Gruta de Loltún; Zona Arqueológica de Oxkintok; Museo Regional de Nayarit; Museo Arqueológico de Campeche; Museo Regional Potosino; Museo Casa de Allende; Museo Regional Michoacano; Zona Arqueológica Chalcatzingo; Zona Arqueológica Ixtlán del Río-Los Toriles; Zona Arqueológica el Meco; Zona Arqueológica el Vallecito; Museo Regional Baja California Sur; Museo de las Estelas Mayas Baluarte de la Soledad; Museo Histórico Reducto San José El Alto "Armas y Marinería"; Zona Arqueológica de Balamkú; Zona Arqueológica El Tigre; Museo Ex- Convento Agustino de San Pablo; Museo de Sitio Casa de Morelos; Ex- Convento y Templo de Santiago, Cuilapan; Ex-Convento de Yanhuatlán; Zona Arqueológica de Zaachila Ex-Convento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohualichan; Sitio Arqueológico Quiahuiztlan; Zona Arqueológica Mayapán; Zona Arqueológica de Acanceh; Zona Arqueológica Ruinas de Ake; Museo Arqueológico de Mazatlán; Casa de Hidalgo, Dolores Hidalgo, Gto.; Zona Arqueológica de Tenam Puente; Zona Arqueológica Las Ranas; Zona Arqueológica de Muyil; Zona de Monumentos Arqueológicos El Cerrito; Sitio Arqueológico de Xlapak; Inmueble Histórico Museo Nacional de las Culturas del Mundo; Sitio Arqueológico

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Moral Reforma (con museo) y Museo de los Altos de Chiapas.	Moral Reforma (con museo) y Museo de los Altos de Chiapas.
Categoría IV:	Categoría IV:
...	...
...	...
No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas adultas mayores que cuenten con 60 años o más de edad, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, con discapacidad, docentes y estudiantes en activo, así como pasantes o dedicadas a la investigación que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas los domingos.	No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas adultas mayores que cuenten con 60 años o más de edad, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, con discapacidad, docentes y estudiantes en activo, así como pasantes o dedicadas a la investigación que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas los domingos.
(SIN CORRELATIVO)	Las personas que pertenezcan a comunidades indígenas no pagarán el derecho por su acceso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas.
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

187

Quien suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 8o de la Ley Federal de Derechos, considerado en el proyecto de decreto del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 8o. ... I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$1,158.00 II. a VII.	Artículo 8o. ... I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas \$983.00 II. a VII.

Atentamente



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2026

Dip. Raúl Bolaños Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso
de la Unión
Presente

188

Quien suscribe, **Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el contenido la fracción II y los incisos a), b) y c) de la fracción III del Artículo 195-A de la Ley Federal del Derechos, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda, de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, proponiéndose lo siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 195-A. ...	Artículo 195-A. ...
I. ...	I. ...
II. Por la solicitud y, en su caso, el registro de medicamentos homeopáticos, herbolarios y vitamínicos, se pagará por cada uno el derecho conforme a la cuota de \$49,762.10	II. Por la solicitud y, en su caso, el registro de medicamentos homeopáticos, herbolarios y vitamínicos, se pagará por cada uno el derecho conforme a la cuota de \$26,397.93
III. ...	III. ...
a) Clase I \$28,334.20	a) Clase I \$16,498.70
b) Clase II \$42,233.80	b) Clase II \$24,198.08
c) Clase III \$63,516.60	c) Clase III \$30,797.57
IV. a XIII. ...	IV. a XIII. ...

Atentamente:


Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto



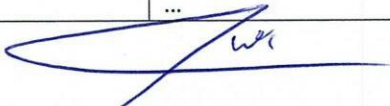
Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Raúl Bolaños Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, Diputado **Theodoros Kalionchiz De La Fuente**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA por la que se reforma la fracción II del artículo 232-B de la Ley Federal de Derechos, considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 232-B. ... I. ... II. Del décimo sexto año en adelante, se pagará anualmente un monto equivalente al 3.00% del total de ingresos brutos que obtengan por esos conceptos. 	Artículo 232-B. ... I. ... II. Del décimo sexto año en adelante, se pagará anualmente un monto equivalente al 1.25% del total de ingresos brutos que obtengan por esos conceptos.


Theodoros Kalionchiz De La Fuente

Diputado Federal
Grupo Parlamentario del PRI

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



CONSIDERACIONES

El dictamen propone elevar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público a que se refiere la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, del 1.25% al 3% del total de los ingresos brutos de los concesionarios con más de quince años de operación. Se trata, en consecuencia, de un incremento de 140% que recae, en los hechos, sobre las empresas que mueven la carga del país.

Es importante mencionar que la propia exposición de motivos reconoce que en 2024 el Sistema Ferroviario Mexicano movilizó 132.69 millones de toneladas de mercancías. Dado que el derecho se calcula sobre ingresos brutos y no sobre utilidades, el aumento se trasladará inevitablemente a las tarifas de flete y, de ahí, al precio del acero, de los vehículos, de los granos, de los fertilizantes y de todo bien que se transporta por riel. Por ello, en los hechos opera como un impuesto indirecto a la industria y al consumidor final.

Por otra parte, nuestro país compite por atraer las inversiones derivadas de la relocalización de cadenas productivas, al tiempo que se lleva a cabo la revisión del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, de modo que encarecer la logística ferroviaria resta competitividad al país justamente cuando más la necesita.

Aunado a lo anterior, el impacto es particularmente grave para entidades como Coahuila, cuya industria siderúrgica, automotriz y minera, así como los cruces fronterizos, dependen del ferrocarril de carga para conectarse con los mercados de América del Norte. Así, una medida recaudatoria federal termina afectando el empleo y la inversión en las regiones productivas del norte del país.

Por tal motivo, se propone mantener la tasa vigente de 1.25% sobre los ingresos brutos, preservando la certidumbre jurídica y económica de quienes han invertido en el sistema ferroviario nacional.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

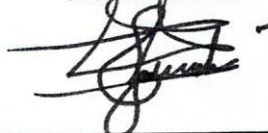
Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Diputado Bolaños-Cacho Cué Raúl
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, para **Adicionar** un **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** de la Ley Federal del Derechos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
...	...
SIN CIRRELATIVO	Cuarto. Las micro, pequeñas y medianas empresas que durante el ejercicio fiscal de 2027 demuestren un incremento neto de al menos el 5% en su plantilla de trabajadoras y trabajadores registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior, tendrán derecho a una reducción del 25% en el pago de los derechos previstos en los artículos 25, 184, 194-O, 195 y 195-A de esta Ley, relativos a trámites de apertura, registros marcarios y autorizaciones o licencias de funcionamiento e inicio de operaciones. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Economía, emitirá las reglas de carácter general aplicables para la acreditación y ejercicio de este estímulo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente



Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

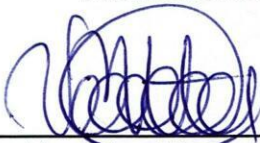
Diputado Raul Bolaños Chacho Cue.

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **reserva que reforma el primer párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 18-A. El 57% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 80. , fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 45% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 28% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.	Artículo 18-A. El 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 80. , fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 26% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 24% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.
...	...
...	...

Atentamente



Dip. Verónica Martínez García.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2026

Dip. Raúl Bolaños Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso
de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que adiciona un párrafo séptimo al contenido del Artículo 225 de la Ley Federal del Derechos, considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda, de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, proponiéndose lo siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 225. Los contribuyentes deberán contar, en cada uno de sus aprovechamientos, con aparatos de medición que cumplan con los requerimientos y características que establezca la Comisión Nacional del Agua mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación. (Sin Correlativo)	Artículo 225. Los contribuyentes deberán contar, en cada uno de sus aprovechamientos, con aparatos de medición que cumplan con los requerimientos y características que establezca la Comisión Nacional del Agua mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Tratándose de pequeños productores agrícolas, la Comisión Nacional del Agua proporcionará asistencia técnica gratuita y facilidades para la instalación de los aparatos de medición, considerando sus condiciones económicas, sin que la falta de recursos para su adquisición o instalación sea motivo de sanción.

Atentamente:


Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto



Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños Cacho Cué

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 225 de la **LEY FEDERAL DE DERECHOS** considerado en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 225. Los contribuyentes deberán contar, en cada uno de sus aprovechamientos, con aparatos de medición que cumplan con los requisitos y características que establezca la Comisión Nacional del Agua mediante reglas de carácter general publicadas por el Diario Oficial de la Federación.	Artículo 225. Se elimina.

Atentamente



Rubén Moreira Valdez



Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños Cacho Cué

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

218



Quien suscribe, Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 18-A de la **LEY FEDERAL DE DERECHOS** considerado en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**,, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 18-A. El 57% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 15% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica,	Artículo 18-A. El 27% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 26% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica,

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 28% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos. 	en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. El 30% de los ingresos para la recaudación de este derecho se destinará a la Secretaría de Turismo, para proyectos de promoción y de infraestructura turística. La recaudación del 24% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

Atentamente



Rubén Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños Cacho Cué

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 288 de la LEY FEDERAL DE DERECHOS considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS,,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 288. Categoría I: Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica El Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Museo Maya de Cancún y Sitio Arqueológico de San Miguelito; Zona Arqueológica Paquime; Sitio Arqueológico Calakmul; Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato); Monumento Inmueble Histórico Ex Convento San Diego (Museo Nacional de las Intervenciones); Zona Arqueológica Cholula (con museo); Sitio Arqueológico San Gervasio; Galería de Historia; Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica de Cacaxtla y Xochitécatl (con museo); Sitio Arqueológico de Ek-Balam; Sitio Arqueológico de Xcambó; Zona Arqueológica Tula (con museo); Zona Arqueológica de Mitla; Zona Arqueológica Xelhá; Sitio Arqueológico Xcaret; Zona Arqueológica Yagul; Sitio Arqueológico Sierra de San Francisco; Zona Arqueológica de Edzná; Museo Regional de Guadalajara; Museo Regional Cuauhnáhuac; Museo Regional de Nuevo	Artículo 288. Categoría I: Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica El Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Museo Maya de Cancún y Sitio Arqueológico de San Miguelito; Zona Arqueológica Paquime; Sitio Arqueológico Calakmul; Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato); Monumento Inmueble Histórico Ex Convento San Diego (Museo Nacional de las Intervenciones); Zona Arqueológica Cholula (con museo); Sitio Arqueológico San Gervasio; Galería de Historia; Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica de Cacaxtla y Xochitécatl (con museo); Sitio Arqueológico de Ek-Balam; Sitio Arqueológico de Xcambó; Zona Arqueológica Tula (con museo); Zona Arqueológica de Mitla; Zona Arqueológica Xelhá; Sitio Arqueológico Xcaret; Zona Arqueológica Yagul; Sitio Arqueológico Sierra de San Francisco; Zona Arqueológica de Edzná; Museo Regional de Guadalajara; Museo Regional Cuauhnáhuac; Museo Regional de Nuevo

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
León Ex-Obispado; Zona Arqueológica Cantoná; Museo Regional de Querétaro; Museo Fuerte San Juan de Ulúa; Museo Regional de Yucatán "Palacio Cantón"; Museo de Guadalupe; Zona Arqueológica Tzin Tzun Tzan (con museo); Zona Arqueológica Teopanzolco; Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán); Sitio Arqueológico Ichkabal y Monumento Inmueble Histórico Ex Ateneo Peninsular. Categoría II: Zona Arqueológica Becan; Zona Arqueológica de Tonina (con museo); Museo Regional de Chiapas; Museo de El Carmen; Museo Histórico de Acapulco Fuerte de San Diego; Zona Arqueológica de Malinalco; Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica Dzibanché; Zona Arqueológica de Kinichna; Zona Arqueológica Chacchobén; Zona Arqueológica Comalcalco (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Zona Arqueológica de la Quemada (con museo); Museo Regional de Colima; Zona Arqueológica de Kabah; Sitio Arqueológico Tlatelolco; Sitio Arqueológico Pañhú; Sitio Arqueológico La Mesa Tehuacán Viejo; Sitio Arqueológico de Hormiguero y Sitio Arqueológico de Xcalumkin. Categoría III: Museo Regional Histórico de Aguascalientes; Museo de las Misiones Jesuitas; Zona Arqueológica Chicanná; Zona Arqueológica Xpuhil; Museo Casa Carranza; Ex-Convento de Actopan; Museo Virreinal de Acolman; Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo); Zona Arqueológica Tingambato; Museo Casa de Juárez; Museo Histórico de la No Intervención; Museo de la Evangelización; Fuerte de Guadalupe; Zona Arqueológica El Rey; Zona Arqueológica Oxtankah; Museo Regional de Sonora; Zona Arqueológica de Cempoala (con museo); Museo de Artes e Industrias Populares; Zona Arqueológica de Labná; Zona Arqueológica de Sayil; Zona Arqueológica Gruta de Balankanché; Zona Arqueológica Gruta de Loltún; Zona Arqueológica de Oxkintok; Museo Regional de Nayarit; Museo Arqueológico de Campeche; Museo Regional Potosino; Museo Casa de Allende; Museo Regional Michoacano; Zona Arqueológica Chalcatzingo; Zona Arqueológica Ixtlán del Río-Los Toriles; Zona Arqueológica el Meco; Zona Arqueológica el Vallecito;	León Ex-Obispado; Zona Arqueológica Cantoná; Museo Regional de Querétaro; Museo Fuerte San Juan de Ulúa; Museo Regional de Yucatán "Palacio Cantón"; Museo de Guadalupe; Zona Arqueológica Tzin Tzun Tzan (con museo); Zona Arqueológica Teopanzolco; Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán). Categoría II: Zona Arqueológica Becan; Zona Arqueológica de Tonina (con museo); Museo Regional de Chiapas; Museo de El Carmen; Museo Histórico de Acapulco Fuerte de San Diego; Zona Arqueológica de Malinalco; Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica Dzibanché; Zona Arqueológica de Kinichna; Zona Arqueológica Chacchobén; Zona Arqueológica Comalcalco (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Zona Arqueológica de la Quemada (con museo); Museo Regional de Colima; Zona Arqueológica de Kabah; Sitio Arqueológico Tlatelolco; Sitio Arqueológico Pañhú; Sitio Arqueológico La Mesa Tehuacán Viejo. Categoría III: Museo Regional Histórico de Aguascalientes; Museo de las Misiones Jesuitas; Zona Arqueológica Chicanná; Zona Arqueológica Xpuhil; Museo Casa Carranza; Ex-Convento de Actopan; Museo Virreinal de Acolman; Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo); Zona Arqueológica Tingambato; Museo Casa de Juárez; Museo Histórico de la No Intervención; Museo de la Evangelización; Fuerte de Guadalupe; Zona Arqueológica El Rey; Zona Arqueológica Oxtankah; Museo Regional de Sonora; Zona Arqueológica de Cempoala (con museo); Museo de Artes e Industrias Populares; Zona Arqueológica de Labná; Zona Arqueológica de Sayil; Zona Arqueológica Gruta de Balankanché; Zona Arqueológica Gruta de Loltún; Zona Arqueológica de Oxkintok; Museo Regional de Nayarit; Museo Arqueológico de Campeche; Museo Regional Potosino; Museo Casa de Allende; Museo Regional Michoacano; Zona Arqueológica Chalcatzingo; Zona Arqueológica Ixtlán del Río-Los Toriles; Zona Arqueológica el Meco; Zona Arqueológica el Vallecito;

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Museo Regional Baja California Sur; Museo de las Estelas Mayas Baluarte de la Soledad; Museo Histórico Reducto San José El Alto "Armas y Marinería"; Zona Arqueológica de Balamkú; Zona Arqueológica El Tigre; Museo Ex-Convento Agustino de San Pablo; Museo de Sitio Casa de Morelos; Ex-Convento y Templo de Santiago, Cuilapan; Ex-Convento de Yanhuatlán; Zona Arqueológica de Zaachila Ex-Convento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohualichan; Sitio Arqueológico Quiahuiztlan; Zona Arqueológica Mayapán; Zona Arqueológica de Acanceh; Zona Arqueológica Ruinas de Ake; Museo Arqueológico de Mazatlán; Casa de Hidalgo, Dolores Hidalgo, Gto.; Zona Arqueológica de Tenam Puente; Zona Arqueológica Las Ranas; Zona Arqueológica de Muyl; Zona de Monumentos Arqueológicos El Cerrito; Sitio Arqueológico de Xlapak; Monumento Inmueble Histórico Museo Nacional de las Culturas del Mundo; Sitio Arqueológico Moral Reforma (con museo) y Museo de los Altos de Chiapas. Categoría IV: 	Museo Regional Baja California Sur; Museo de las Estelas Mayas Baluarte de la Soledad; Museo Histórico Reducto San José El Alto "Armas y Marinería"; Zona Arqueológica de Balamkú; Zona Arqueológica El Tigre; Museo Ex-Convento Agustino de San Pablo; Museo de Sitio Casa de Morelos; Ex-Convento y Templo de Santiago, Cuilapan; Ex-Convento de Yanhuatlán; Zona Arqueológica de Zaachila Ex-Convento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohualichan; Sitio Arqueológico Quiahuiztlan; Zona Arqueológica Mayapán; Zona Arqueológica de Acanceh; Zona Arqueológica Ruinas de Ake; Museo Arqueológico de Mazatlán. Categoría IV:

Atentamente



Rubén Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños Cacho Cué

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 86-A de la LEY FEDERAL DE DERECHOS considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS,,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 86-A. ... I. a IV. ... V. Por cada certificado fitosanitario, zoosanitario, y de sanidad acuícola, para la importación \$3,503.30 VI. Derogada. VII. y VIII. ... IX. Derogada. En caso de que la expedición de los certificados señalados en la fracción V de este artículo esté precedida por una cancelación de la solicitud de importación originada por el rechazo parcial de la mercancía a importarse, únicamente se pagará el 50% de los derechos para certificar la mercancía no rechazada.	Artículo 86-A. ... I. a IV. ... V. Por cada certificado fitosanitario, zoosanitario, y de sanidad acuícola, para la importación \$3,355.55 VI. Derogada. VII. y VIII. ... IX. Derogada. En caso de que la expedición de los certificados señalados en la fracción V de este artículo esté precedida por una cancelación de la solicitud de importación originada por el rechazo parcial de la mercancía a importarse, únicamente se pagará el 50% de los derechos para certificar la mercancía no rechazada.

Atentamente



Rubén Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 13 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños Cacho Cué

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 195-I de la LEY FEDERAL DE DERECHOS considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 195-I. ... I. Por los servicios de trámite de solicitudes de los permisos sanitarios de adquisición en plaza, muestreo y liberación de materia prima, fármacos o medicamentos que contengan estupefacientes o psicotrópicos \$4,145.40 II. a V. ... VI. Por el servicio de trámite de solicitudes de autorización de protocolos de investigación de cada medicamento o dispositivo médico con fines de registro sanitario, se pagará por cada solicitud de protocolo de investigación \$43,209.00 VII.	Artículo 195-I. ... I. Por los servicios de trámite de solicitudes de los permisos sanitarios de adquisición en plaza, muestreo y liberación de materia prima, fármacos o medicamentos que contengan estupefacientes o psicotrópicos \$3,536.55 II. a V. ... VI. Por el servicio de trámite de solicitudes de autorización de protocolos de investigación de cada medicamento o dispositivo médico con fines de registro sanitario, se pagará por cada solicitud de protocolo de investigación \$8,195.58 VII.

Atentamente



Rubén Moreira Valdez



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidente; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>